

RESOLUCIÓN NÚMERO 654 DE 2015

(08 de julio de 2015)

*"Por medio de la cual se restringe la circulación y el estacionamiento de vehículos en la plataforma compartida ocupada por un tranvía con ruedas neumáticas en esta ciudad y se dictan otras disposiciones".*

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los artículos 3, 6, 7, 78 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y

**CONSIDERANDO:**

1. Que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre estableció que *"... todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.
2. Que de acuerdo a los artículos 3 y 7 de la Ley 769 de 2002 la Secretaría de Movilidad de Medellín es autoridad de Tránsito en este Municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas.
3. Que conforme lo establece el parágrafo 3° del artículo 6 del Código Nacional de Tránsito Terrestre el Alcalde en su respectiva jurisdicción deberá expedir y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos.
4. Que el artículo 78 de la Ley 769 de 2002 faculta a las autoridades de tránsito para definir las horas y zonas para el cargue y descargue de mercancías.
5. Que el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre prevé que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, puede impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
6. Que el artículo 3 del Decreto número 1008 de 2015 expedido por el Ministerio de Transporte define la plataforma compartida como una vía pública únicamente ocupada por un metro ligero, tren ligero, tranvía y tren-tram, excepto en algunas intersecciones reguladas por donde puede cruzar otros vehículos.
7. Que, así mismo, el Decreto señalado define la vía tranviaria como parte de la calzada delimitada por un Gálibo libre de obstáculos a cada lado (izquierda y derecha), entre la cual circula con preferencia de vía un vehículo guiado, ya sea de pasajeros, auxiliar y vehículos autorizados por la Empresa habilitada o de destinación específica.
8. Que es deber de la Administración Municipal, velar por el buen uso de las vías, racionalizándolas de acuerdo a las necesidades y así mismo de los ciudadanos, transportadores y comerciantes colaborar con las autoridades para lograr un uso óptimo del espacio público.
9. Que en desarrollo de políticas viales, la Secretaría de Movilidad debe procurar nuevas alternativas para la circulación acordes con la nueva realidad, exigencias y modalidades de transporte, reordenando la movilidad y optimizando su uso.
10. Que con el fin de no afectar la comunidad y los comerciantes de los sectores definidos en plataforma compartida ocupada por un tranvía con ruedas neumáticas, se hace necesario implementar una regulación especial en materia de cargue y descargue en los sectores de las comunas 9 y 10.
11. Que igualmente es necesario regular las actividades de recolección de basuras en la plataforma compartida ocupada por un tranvía con ruedas neumáticas

Por lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR** la circulación y el estacionamiento de vehículos en la plataforma compartida ocupada por un tranvía con ruedas neumáticas en esta ciudad.

**Parágrafo 1°.** La plataforma compartida ocupada por un tranvía con ruedas neumáticas en esta ciudad está integrada por las siguientes vías públicas:

La calle 46 (Maturín) calzada sur, entre carreras 51 (Bolívar) y carrera 49 (Junín)

La Carrera 49 (Junín) entre las Calles 46 (Maturín) y 49 (Ayacucho).

La Calle 49 (Ayacucho) entre las Carreras 49 (Junín) calzada sur y carrera 46 (Avenida Oriental) y desde la carrera 46 (Avenida Oriental) hasta carrera 29.

La Carrera 29 entre las Calles 49 (Ayacucho) y 51ª.

La Calle 51 A entre las Carreras 29 y 26.

La vía tranviaria entre las Carreras 26 y 17.

La Calle 50A entre las Carreras 17 y 16ª.

La Carrera 16A entre las Calles 50A y 51.

La calle 51 entre la carrera 16ª y 15.

Carrera 15 entre calle 51 y 50 calzada Oriental.

La Calle 50 entre las Carreras 15 y 12.

**Parágrafo 2°.** En las siguientes vías públicas sólo se permitirá la circulación de vehículos por el carril debidamente demarcado:

La Calle 46 (Maturín) entre las Carreras 51 (Bolívar) y 49 (Junín), calzada norte

La Calle 49 (Ayacucho) calzada norte entre las Carreras 49 (Junín) y 46 (Avenida Oriental)

La Carrera 15 entre las Calles 51 y 50 calzada occidental.

**Parágrafo 3°.** En la plataforma compartida ocupada por un tranvía con ruedas neumáticas solo podrán circular vehículos para el acceso a parqueaderos privados a una velocidad máxima de 30 km/h. Por lo tanto, en ningún momento podrán detenerse o estacionarse sobre esta plataforma.

**Parágrafo 4°.** Igualmente, en la plataforma compartida ocupada por un tranvía con ruedas neumáticas solo podrán circular y detenerse los vehículos de emergencia tipo ambulancia y bomberos siempre y cuando sea para atender eventualidades dentro de la plataforma de que trata este artículo.

**Parágrafo 5°.** La circulación de vehículos para la recolección de las basuras generadas sobre el riel de la plataforma compartida ocupada por un tranvía con ruedas neumáticas podrá efectuarse en el horario comprendido entre las 00:00 y 03:00 horas

**Parágrafo 6°.** Se exceptúan de la restricción de que trata este artículo los vehículos propios del Tranvía y destinados a garantizar la operación y mantenimiento del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINIR** como zona para el cargue o descargue de mercancías los cruces perpendiculares de la plataforma compartida ocupada por un tranvía con ruedas neumáticas (sobre las carreras más cercanas).

**Parágrafo:** La Secretaría de Movilidad en acto administrativo motivado definirá el horario y las condiciones para el cargue o descargue de mercancías en la zona definida en el presente artículo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución será sancionado conforme a las normas pertinentes del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las Subsecretarías de Seguridad Vial y Control y de Movilidad Inteligente de la Secretaría de Movilidad de Medellín, de acuerdo a su competencia, realizarán las acciones y medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga de las demás disposiciones que le sean contrarias.

## PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los 08 días del mes de julio de dos mil quince (2015)

**OMAR HOYOS AGUDELO**  
Secretario de Movilidad